



ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS DEL 26 DE ENERO DE 2020

El Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú (en adelante el "JNE"), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú mediante comunicación con fecha del 09 de octubre de 2019, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias a celebrarse el 26 de enero de 2020;

Que, mediante nota del 16 de octubre de 2019, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo del Elecciones Congresales Extraordinarias (en adelante, la Misión);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El **JNE** garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias a celebrarse el 26 de enero de 2020, de conformidad con las normas vigentes en la República de Perú y los términos de este Acuerdo.







- b) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para garantizar a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio peruano, así como la gestión para el acceso de los observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones.
- c) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para el pleno acceso de la Misión a todos los centros de votación en donde se realicen las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel nacional, regional, provincial y distrital. El JNE facilitará a la Misión el acceso a las actas electorales de las mesas de votación correspondientes a las Elecciones Congresales Extraordinarias a celebrarse el 26 de enero de 2020.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del JNE.

Segundo: Información

- a) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para que la Misión acceda a toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al JNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al JNE acerca de las irregularidades, denuncias electorales, e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al JNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga toda información relativa al Padrón Electoral y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referentes al mismo, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- d) El JNE garantizará y efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga la información relativa al sistema de cómputo a utilizarse para el día de las elecciones y se le ofrezca demostraciones de su operación. Igualmente, el JNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- e) El JNE garantizará y efectuará las coordinaciones para que la Misión obtenga la información sobre el cómputo provisional y definitivo de votos correspondientes a las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020. Para tal efecto, el JNE realizará las gestiones necesarias que garanticen el acceso de la Misión a los respectivos centros de cómputos para el día de las elecciones, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. El JNE realizará las coordinaciones necesarias que permitan a la Misión conocer de la evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados. Asimismo, el JNE efectuará las coordinaciones para garantizar que la

-2-





Misión pueda conocer los procedimientos de seguridad del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados. El **JNE** garantizará a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.

 f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno de Perú.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del JNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del JNE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al JNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El **JNE** hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Perú el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Perú el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; al Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias a celebrarse el 26 de enero de 2020, firmado en Lima, el 27 de diciembre del 2019; y en Washington, D.C., el 03 de enero del 2020; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.





Vigencia y Terminación Quinto:

> Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias a celebrarse el 26 de enero de 2020.

> Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Solución de Controversias: Sexto:

> Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Lima, Perú, el 21 de enero de 2019.

POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

> Dr. Victor Ticona Postigo Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS **ESTADOS AMERICANOS**

Eladio Koizaga

Jefe de la Misión de Observación

Electoral de la OEA